

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 15 de diciembre de 2021, paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el lapso dado a la parte demandante para subsanar la demanda de los defectos anotados en auto del 02 de diciembre de 2021, transcurrió los días: 06, 07, 09, 10 y 13 de diciembre de 2021.

Inhábiles y festivos: 04, 05, 08, 11 y 12 de diciembre de 2021.

La parte demandante no allegó escrito de subsanación.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 716

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTES : LEONEL SÁNCHEZ USMA Y OTROS
DEMANDADOS : AVIDANTI SAS Y OTRO
RADICADO : 17001-31-03-002-2021-00250

Teniendo en cuenta que esta demanda no fue subsanada de los defectos anotados en el auto del 02 de diciembre de 2021 dentro del lapso conferido, deviene procedente darle aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, rechazarla y ordenar la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, como efectivamente se dispondrá.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL, adelantada por el señor LEONEL SÁNCHEZ USMA Y OTROS contra la sociedad AVIDANTI SAS Y OTRO.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, previa desanotación del sistema del Despacho, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 93**

Manizales, 16 de diciembre de 2021

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria